



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

120. Propositiones de Ley

PPL/000012-01

Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Castilla y León, Ciudadanos y Mixto.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 4 de noviembre de 2016, acordó admitir a trámite la Proposición de Ley por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, PPL/000012, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista, Podemos Castilla y León, Ciudadanos y Mixto, y, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación y su remisión a la Junta de Castilla y León para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración así como su conformidad o no a la tramitación, si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 4 de noviembre de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Silvia Clemente Muncio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA, PODEMOS, CIUDADANOS Y MIXTO de las Cortes de Castilla y León, al amparo del artículo 121 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY por la que se modifica la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 70.1.31.º d) y e) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad, sin perjuicio de la competencia del Estado para su defensa contra la exportación y expoliación, así como en materia de museos, bibliotecas, hemerotecas, archivos y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad y que no sean de titularidad estatal.

En desarrollo de dicha competencia, se aprobó por las Cortes de Castilla y León la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León. En el artículo 21 de esta Ley, se estableció que cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que medie consentimiento



expreso de los afectados, o hasta que hayan transcurrido 50 años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, 100 años a partir de la fecha de los documentos.

Esta regulación pretendía compaginar el acceso a los documentos con la protección de derechos personales que pudieran verse afectados por su consulta pública. Sin embargo, tanto la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, como otras normativas autonómicas, contienen para supuestos similares plazos más reducidos para que los documentos puedan ser consultados públicamente.

Por ello, para facilitar investigaciones que tengan que llevarse a cabo mediante la consulta de documentos en archivos de diferentes administraciones, parece oportuno homogeneizar los plazos de acceso y consulta pública de la documentación que contenga información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, o a lo previsto en la normativa estatal para estos mismos supuestos.

La Ley contiene un artículo único por el que se modifica el artículo 21.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León, y una disposición final en la que se fija la entrada en vigor el mismo día de su publicación.

Artículo único.- Modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.

Se modifica el artículo 21.b) de la Ley 6/1991, de 19 de abril, que queda redactado de la siguiente manera:

"b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento pueda afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que hayan transcurrido veinticinco años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cincuenta años a partir de la fecha de los documentos."

Disposición final.

Única.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 3 de octubre de 2016.

EL PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,

Fdo.: Juan José Sanz Vitorio

EL PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA,

Fdo.: Luis Tudanca Fernández

EL PORTAVOZ DEL G. P. PODEMOS,

Fdo.: Juan Pablo Fernández Santos

EL PORTAVOZ DEL G. P. CIUDADANOS,

Fdo.: Luis Fuentes Rodríguez

EL PORTAVOZ DEL G. P. MIXTO,

Fdo.: José Sarrión Andaluz